

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1 y 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el Decreto 734 de 2012, en el artículo 3.4.1.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g) indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012 dispone que “...se considera que no existe pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo”.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), suscribió con la Unión Temporal Concesión Tayrona, el Contrato de Concesión No. 002 de 2005.

Que en la Cláusula 11 del Capítulo V, “Obligaciones del Concesionario”, del Contrato de Concesión No. 002 de 2005, establece que se encuentra concesionado el servicio de reserva, recaudo, taquilla, alojamiento, alimentación, bebidas, auditorio y sala de conferencias.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta además que la prestación de servicios ecoturísticos que ofrece la la Unión Temporal Concesión Tayrona, cumple en términos de calidad, precio y espacio requeridos, El Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación, solicita contratar la prestación de servicios de apoyo logístico consistente en el suministro de Transporte, Alimentación y Auditorio, para el personal asistente al Segundo Taller de Planeación Estratégica del Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación y la Reunión con la Misión KfW, para una duración de tres días.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g) según el cual es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Contratos

189

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende contratar la prestación de servicios de apoyo logístico consistente en el suministro de Transporte, Alimentación y Auditorio, para el personal asistente al Segundo Taller de Planeación Estratégica del Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación y la Reunión con la Misión KfW, para una duración de tres días.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos (\$ 2.600.000) m/cte. de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 48813 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° parágrafo 3° artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012 el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2° de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **15 OCT. 2013**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Nelson Cadena García
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRIGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos